

ACUSE

Oficio No. COFEME/18/4047

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado *Reforma al Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca*.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2018

CP. GUILLERMO ABRAHAM JARQUÍN QUIROZ
Director de Administración y Finanzas
Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado *Reforma al Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (HRAEO) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 16 de octubre de 2018, a través del portal correspondiente¹. Asimismo, no omito señalar sus versiones anteriores recibidas el 9 de agosto del año en curso.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta CONAMER exime al HRAEO de presentar el AIR correspondiente**; toda vez, que el anteproyecto tiene por objeto modificar el Estatuto Orgánico de dicho Hospital, a efecto de establecer que el Director General cuenta con facultades para expedir y certificar copias de los documentos o constancias que existan en los archivos que estén a su cargo.

Asimismo, a través de la propuesta regulatoria se da a conocer la página de internet a la que se puede acceder para consultar el documento íntegro del Estatuto Orgánico de dicho organismo descentralizado.

En este sentido, toda vez que la aplicación del anteproyecto se circunscribe al ámbito interior de dicho Hospital, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la HRAEO en el formato de solicitud de exención del AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



En virtud de lo anterior, la HRAEO puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como el artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁴ y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

CEA

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

⁵ Publicado en el DOF el 26 de agosto de 2010.

AV. JOSE MARQUELES NO. 145 PISO 4 COL. HIPOCOMO CONDESA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06170, MEXICO, D.F. TEL. 01800372336



Código de Rastreo: 4243060332
CONFIRMACION 8016213380-24A601315145 MX1
DOCUMENTOS 1.0 KG

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CAROLINA FRANCO PÉREZ
BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS
E:3025 1110
SAN JERONIMO ACULCO
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)
CP:10400 (CAROLINA)
CEL: TEL:556298500

D HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
GUILLERMO ABRAHAM JARQUIN Q.
E ALDAMA S/N
S PARAJE EL TULE
EL PORTILLO
SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA (OAX)
CP:71256 (GUILLERMO ABRAH)
CEL:22607 TEL:556298500

Vigencia de guía: 30/10/2018
Dia Sig. POR TIERRA

1025
C G 1 t B 2 71256 OAXACA

dia siguiente consumo facturación mens

"Estimado cliente: favor de doblar aquí y pegar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres".
Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reproducción de su cuenta.
y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. de C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenamiento y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

